

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

776 - 31 - LXII

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Marzo de 2015.

DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

La Suscrita Diputada ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
N. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA OFICIALIA MAYOR
25 MAR 2015
9:39 hrs
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA
Jaime
c/ Arce

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
07 ABR 2015

DIP, JAIME BOLAÑOS CACHO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Marzo de 2015.

DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- En la actualidad todo Estado Democrático se establece bajo el principio de soberanía, entendida esta como el pilar básico bajo el cual se organiza el ejercicio del poder político, esta soberanía se manifiesta en formas y mecanismos particulares los cuales legitiman el actuar de las estructuras Gubernamentales, la participación del pueblo en los procesos políticos, no solo se da en forma accidental o de manera caprichosa, es en



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

realidad el principio fundamental de un verdadero Estado de Derecho, el cual cobra vida con el respeto de los Derechos Humanos.

La participación política del pueblo, se da a través de aquellos que tienen derecho a participar, es decir, mediante la Ciudadanía. Esta participación de acuerdo a diferentes estudios puede llevarse mediante mecanismos institucionales como son:

- 1).- El principio de la representación política, en un ejercicio democrático la ciudadanía elige a sus gobernantes de manera periódica.
- 2).- La formación de agrupaciones sociales intermedias, autonomía política que se otorga a los Ciudadanos, entre los que sobresalen los partidos políticos.
- 3).- Los mecanismos de democracia y participación directa.

En la representación política la voluntad del pueblo se convierte en voluntad del Estado de manera indirecta a través de las personas que son elegidas para representar los intereses de una colectividad, en los mecanismos de democracia y participación directa se logra la transformación de una manera directa. Dentro de estos mecanismos, podemos incluir a la iniciativa ciudadana, la otra forma de participación se da a través de las formaciones sociales o agrupaciones políticas, los partidos políticos son de manera general esos órganos en los cuales pueden participar los Ciudadanos, cuya objetivo es el de propiciar la participación de los mismos y poder acceder a cargos de elección popular.

En Oaxaca se instituyó la iniciativa ciudadana como un mecanismo de democracia directa a través del decreto 397 del 6 de Abril de 2011. De esa manera los ciudadanos del Estado adquirieron el derecho de presentar iniciativas ante el poder Legislativo, mismas iniciativas que conforme a la nueva normatividad son turnadas de manera inmediata a las Comisiones para su análisis y dictamen. Es necesario mencionar que antes de la reforma los ciudadanos debían obtener el respaldo del Diputado de su Distrito para poder presentar iniciativas y además era necesario que el Pleno Legislativo votara si se turnaba la iniciativa a Comisiones, caso contrario se desechaba la iniciativa.

De igual manera, la reforma al artículo 71 de la Constitución federal , publicada en el Diario oficial de la Federación el 09 de agosto del año 2012 , que adicione una fracción IV al artículo antes mencionado, otorgó el derecho a los Ciudadanos a presentar iniciativas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

lo que conlleva a estrechar la relación entre la ciudadanía y sus representantes políticos. No podemos dejar de señalar que las democracias más consolidadas se dan en aquellos países que cuentan con una ciudadanía participativa, educada políticamente, responsable e informada.

Esta forma de mecanismo de participación ciudadana aun nada a otras como son el referéndum, el plebiscito, cabildos abiertos etc. Encauzan las justas demandas de los ciudadanos a sus necesidades, nos permite señalar de manera fehaciente que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y una de ellas es la de tener el derecho a modificar nuestra constitución local.

Sin embargo, al reformarse el artículo 50 de nuestra Constitución Local, se omitió reformar también el artículo 141 del mismo ordenamiento para señalar de manera expresa que los Ciudadanos del Estado pueden presentar iniciativas de reforma a la Constitución del Estado, en congruencia con el derecho de iniciativa popular establecido en el primer precepto. Por ello se hace necesario adicionar el texto de este último artículo para que de manera exprese la iniciativa popular abarque también la materia constitucional.

Por todo lo anterior, en estricto apego al principio de constitucionalidad que deben seguir los procesos legislativos y a fin de establecer de manera fehaciente el derecho de los Ciudadanos Oaxaqueños a presentar iniciativas de reformas a nuestra constitución local, presento ante esta soberanía la presente propuesta de reforma al artículo 141 de nuestra Constitución.

Por lo anterior someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO.- Se reforma el artículo 141 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o los Ciudadanos en los términos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI del Artículo 50 de esta Constitución.

...
...
...

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado."

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ

